



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 26 De Miércoles, 27 De Marzo De 2019



FUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140045100	Reparacion Directa	Richard Enrique Fernandez Lora Y Otros	Nacion Ministerio De Justicia Y Del Derecho. Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - Inpec, Caprecom - Caja De Prevision Social De Comunicaciones	26/03/2019	Auto Corre Traslado - Traslado De Dictamen Pericial
23001333300220180043700	Reparacion Directa	Roberto Miguel Martinez Camacho	Policia Nacional De Colombia	26/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 7

En la fecha miercoles, 27 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

a962f634-f516-4be7-9190-85f29612d015



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 26 De Miércoles, 27 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180052800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Katia Martinez Ramirez	Departamento De Cordoba, Emdisalud Eps Sas	26/03/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220150047800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Del Carmen Lopez Arroyo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	26/03/2019	Auto Decide - Mejor Proveer
23001333300220170008000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Domingo Coronado Baron	E S E. Camu San Rafael De Sahagun	26/03/2019	Auto Decide - Declarar Falta De Jurisdicción- Remitir A Juzgado Civil Del Circuito De Sahagun
23001333300220140004600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tarcisio Jose Reyes Gonzalez	Municipio De Sahagun	26/03/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180047300	Reparacion Directa	Jorge Luis Lopez Navarro	Policia Nacional De Colombia	26/03/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 7

En la fecha miércoles, 27 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

a962fc34-f516-4be7-9190-85f29612d015

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00451. Montería, martes veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Montería, a través de la profesional especializada forense Angélica María Losada Suarez presentó a folios 596 a 597 informe pericial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00451

Demandante: Richard Fernández Lora y Otros

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Caja de previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) Liquidada.

Llamados en garantía: La previsora

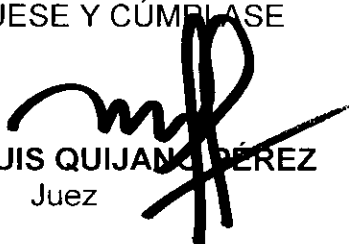
Procede el Juzgado a poner en conocimiento a las partes, por el término de 3 días, el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Montería, a través de la profesional especializada forense Angélica María Losada Suarez visible a folios 596 a 597 del cuaderno 3 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso y el artículo 222 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes por el término de 3 días el dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Montería, a través de la profesional especializada forense Angélica María Losada Suarez sobre lo ordenado en la audiencia inicial, acerca de la enfermedades colaterales sufridas a el señor Juan Carlos Fernández Lora, visible a folios 596 a 597 del expediente.

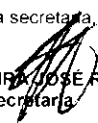
NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 27 de Marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2017.00080

Demandante: José Domingo Coronado Barón

Demandado: E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún

Encontrándose el medio de control al Despacho, se considera procedente declarar la falta de jurisdicción, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo con fecha de recibido de 5 de enero de 2017 y que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor José Domingo Corona Barón y la E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún.

Revisadas las pruebas aportadas, se advierte que el señor José Domingo Corona Barón se desempeñó como conductor de la E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún; sin embargo, estuvo vinculado a la Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación y a Laborando por contratos de trabajo¹, por ende se considera que la jurisdicción que debería conocer de este proceso es la ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“Artículo 2. Competencia general. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Como la falta de jurisdicción constituye una nulidad insaneable en concordancia con los artículos 133 y 138 del Código General del Proceso, se remitirá el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún que conoce procesos laborales, quien es competente para ello de acuerdo con los artículos 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se

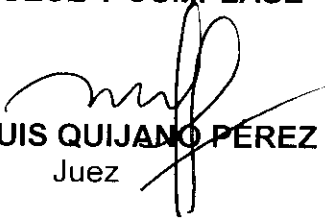
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de jurisdicción de éste Juzgado para conocer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

¹ Folios 23 y 24.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún que conoce procesos laborales.

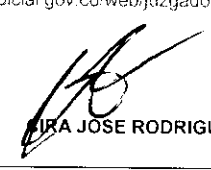
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00437. Montería, martes (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 01 de octubre de 2018, constante de (1) cuaderno con 119 folios y tres (3) copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00437

Demandantes: Roberto Miguel Martínez Camacho y otros

Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

El señor Roberto Miguel Martínez Camacho y otros, por conducto de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, o a quien éste haya delegado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Isidoro Francisco Peralta Ramos como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00473. Montería, martes (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 24 de octubre de 2018, constante de (1) cuaderno con 146 folios y tres (3) copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00473

Demandantes: Jorge Luis López Navarro y otros

Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

El señor Jorge Luis López Navarro y otros, por conducto de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, o a quien éste haya delegado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Isidoro Francisco Peralta Ramos como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 27 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-montena/71 La secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00528

Demandante: Katy Rebeca Martínez Ramírez y otros

Demandado: Departamento de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud y Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación Directa instaurada por la señora Katy Rebeca Martínez Ramírez y otros en contra del Departamento de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud y Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud

II. CONSIDERACIONES:

La demanda antes referida presenta un defecto que impone al Juzgado su admisión, cual es el siguiente:

El artículo 166 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a los anexos de la demanda, y en su numeral 4º, expone que la demanda deberá acompañarse de la *“prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los Departamentos, los Municipios y las demás entidades creadas por la constitución y la Ley”*. Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte actora no aporta con la demanda, la prueba de la existencia y representación legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

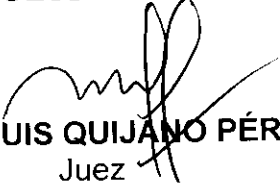
III. RESUELVE:

1º Inadmitir la demanda referenciada en el pósito de esta providencia.

2º En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

3° Reconocer personería para actuar al doctor Isidoro Francisco Peralta Ramos en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, martes veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00046
DEMANDANTE	Tarcisio José Reyes González
DEMANDADO	Municipio de Sahagún
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Mediante sentencia de treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se accedió a las pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de ésta decisión, providencia que en oportunidad fue impugnada por el apoderado de la parte demandada.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), REVOCAR la sentencia de treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar, denegar las mismas

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 27 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación No. 23.001.33.33.002.2015-00478.

Demandante: Emiro López Arroyo.

Demandado: COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos de la contienda, la judicatura dará aplicación al artículo 213 del C.P.A.C.A., inciso segundo, y, en consecuencia, ordenará la práctica de las pruebas adicionales en el presente asunto.

En efecto, en la demanda se indica que COLPENSIONES registra cotizaciones a nombre del actor por parte de la empresa COOTRANSCORD por cinco días laborados en marzo del año 2011.

No obstante, en la demanda, la parte actora desconoce “de dónde aparecen esos 5 días”. Por tanto, se oficiará a la Cooperativa de Transportadores de Córdoba COOTRANSCORD, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, informe al Juzgado si el señor Emiro del Carmen López Arroyo estuvo vinculado con esa empresa, por cuánto tiempo y alleguen copia simple del contrato suscrito entre ambos.

Por lo expuesto, se

DISPONE

Requírase a la Cooperativa de Transportadores de Córdoba COOTRANSCORD, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, informe a este Juzgado si el señor Emiro del Carmen López Arroyo, identificado con la C.C. 2.757.379, estuvo vinculado con esa empresa, por cuánto tiempo y, asimismo, allegue copia simple del contrato suscrito entre ambos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 22 de MARZO de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-85>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

